

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redacción serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 6 rs.  
 Idem por tres meses. . . . . 22  
 Fuera, un mes franco de porte. . . . . 10  
 Idem por tres meses. . . . . 28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 125.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda ha tenido á bien la Reina mandar se recuerde á los Intendentes de las provincias del Reino el cuidado de impedir las rifas y juegos, no autorizados por especiales Reales órdenes, y muy particularmente la venta de billetes de rifas particulares y de loterías, que con el nombre de empréstitos extranjeros se hace en la Peninsula, causando perjuicios considerables á la Hacienda pública. Y deseando S. M. cortar de raiz un abuso tan escandaloso, se ha servido disponer que V. S., las autoridades locales y los dependientes todos de ese Gobierno político concurren á reprimir este exceso, observando lo que está prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1815 y las leyes que en ella se citan. De la de S. M. lo digo

á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma no consientan rifas particulares, ni venta de billetes de otras loterías que las permitidas de Real orden, en la inteligencia que si faltaren en lo mas minimo al cumplimiento de esta superior disposicion, les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Albacete 11 de Abril de 1845.—El I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA N.º 126.

» Habiendo resuelto sacar á pública subasta la Direccion general de Caminos, Canales y puertos el arrendamiento por dos años del Portazgo de la Roda con su intervencion de Minaya en la cantidad menor admisible de noventa y cinco mil rs. vn. en cada uno; y así mismo y tambien por dos años el del Portazgo de Almansa en la cantidad menor admisible de ochenta mil rs., y finalmente el de esta Capital con su intervencion de Peña-Carventa y dos mil rs. vn.; cuyos primeros resultados deberán verificarse bajo mi presidencia á la hora de las 12 del dia 22 del corriente en el local de este Gobierno político, calle de Gaona n.º 10 lo hago saber al público, pudiendo los que gusten concurrir á la Secretaria de dicho Gobierno político á enterarse de las condiciones, bajo las que deberá conformarse el rematante.»

Albacete 16 de Abril de 1845.—El I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA N.º 127.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletín oficial núm. 37 del día 27 de Marzo último de la casa situada á espaldas de la Administracion de Correos de esta Capital entre las Calles del Rosario y del Tinte perteneciente á la Direccion general de Caminos, se anuncia de nuevo al público para el día 24 del corriente á las 12 del mismo debiendo celebrarse bajo mi presidencia en el local de este Gobierno político, calle de Gao-na núm. 10 en donde se hallarán manifiestas las condiciones con que deberá conformarse el comprador.

Albacete 16 de Abril de 1845.—El I. G. P. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA N.º 128.

No siendo bastante á cubrir las atenciones de la Escuela Normal y Secretaria de la Comision de instruccion primaria la suma que á buena cuenta se repartió á los pueblos en Febrero último; y hallándose con perentorias obligaciones que cubrir; se hace indispensable que por el mismo concepto, contribuyan los Ayuntamientos de esta Provincia con las cantidades que á continuacion se espresan, y que serán á menos repartir tan luego como se verifique la distribucion total.

	Número de almas.	Rs. mrs.
Albacete	41958	794...14 ½
Gineta	2697	478...16 ½
Balazote	4034	68... 7 ½
Barrax	4796	448...29
Almansa	6278	445...15 ½
Alpera	2250	448...30 ½
Caudete	5044	334...27 ½
Montealegre	2260	449...19
Alcaráz y sus aldeas	5557	367...25 ½
Povedilla	383	25...14 ½
Casas de Lázaro	866	57...10 ½
Viveros	724	47...24 ½
Villapalacios	728	48... 6
Bonillo	3062	202...21 ½
Ballestero	940	62... 7
Robledo	705	46...22 ½
Masegoso	4497	79... 7 ½
Bogarra	4588	405... 3
Paterna	4133	74...33 ½
Vianos	4640	408...18
Riopar	894	59... 5 ½
Cotillas	462	30...19 ½

Villaverde	446	29...17 ½
Bienservida	948	62...25
Salobre y Reolid	725	47...33 ½
Ossa de Montiel	474	31... 5 ½
Chinchilla	4687	310... 5 ½
Pétrola	820	54... 9
Corral-Rubio	793	52...16 ½
Bonete	934	64...27 ½
Hoya-Gonzalo	983	65... 4 ½
Higuernela	2132	144... 3
Fuente-álamo	4137	75... 8 ½
Peñas de San Pedro	4434	273...12 ½
Pozuelo	2406	159... 7 ½
Pozo-hondo	2040	433... ½
Hellin	7446	492...25 ½
Agramon	205	43...19
Tobarra	5079	336... 3 ½
Lietor	4653	409...13 ½
Ontur	4229	81...14 ½
Albatana	635	42... ½
Casas Ibañez	4838	421...26 ½
Abengibre	712	47... 4
Alatoz	4439	75...12 ½
Alborea	4496	79... 5
Alcalá	2249	462... 2 ½
Carcelen	4451	96... ¾
Motilleja	610	40...12 ½
Casas de Vés	4485	98... 9 ½
Villa de Vés	4020	67...17
La Balsa	4094	72...13 ½
Cenizate	647	42...27 ½
Fuente-albilla	917	60...23 ½
Golosalvo	470	44... 8 ½
Jorquera	2132	144... 3
Recueja	562	37... 6 ½
Casas de Juan Nuñez	593	39... 8 ½
Mahera	944	62... 9 ½
Navas de Jorquera	713	47... 6 ½
Pozo Lorente	367	24... 9 ½
Valdeganga	947	60...23 ½
Villamalea	4279	84...24 ½
Villatoya	492	42...24
Yeste	5263	348... 9 ½
Ayna	4490	78...25 ½
Elche	2865	489...20 ½
Férez	4022	67...21 ½
Letur	4648	409... 2
Nerpio	3139	207...24 ½
Socobos	4442	95...14 ½
Molinicos	454	30... 1 ½
La Roda	4213	278...31 ½
Tarazona	3833	253...26 ½
Madrigueras	2075	437...10 ½
Minaya	4686	444...19 ½
Munera	4810	449...26 ½
Montalvos	299	49...13 ½
Fuen-Santa	4320	87...12

Lezuza	4772	447...	9%
Villajorgo	4191	78...	27%
	<hr/>		
	449674	9904...	23

Y se encarga á los Ayuntamientos la pronta remesa de las sumas respectivas á la Tesorería de la Comisión, para que pueda atenderse á tan recomendado y preferente objeto. Albacete 12 de Abril de 1845.—El G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 27 del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el remate de la Obra de reparos del Convento de Santa Clara de Hellín, la cual se halla tasada en la cantidad de 491 rs. 21 mrs. vn. teniendo efecto dicho acto en aquella Villa y sus casas Consistoriales ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador de Bienes Nacionales del Partido, y Administrador de Rentas Estancadas del mismo, que hará las funciones de Secretario; bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto en la Administración subalterna ya citada en cuya Subasta, se admitirán rebajas á la llana.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la espresada Subasta, se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijará los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de la citada Villa de Hellín. Albacete 17 de Abril de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

**EDICTO.**

D. José María Albalat y Pérez, Abogado del Ilustre Colejo de la Audiencia Territorial de Albacete y Juez de primera Instancia del Partido de Casas Ibañez, que de hallarse en actual uso y ejercicio de su destino el Infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada en el Pue-

blo de Fuentealbilla en diez y seis de Agosto de mil seiscientos setenta y cuatro por Catalina Cebrian Viuda de Gines Fernandez ante la fé del Escribano Alfonso Garcia Valero que lo era de esta Villa, cuyo último poseedor fué el Presbitero D. Jose Gabriel Lopez para que parezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado de primera Instancia y Escribanía del refrendatario dentro del término de treinta dias primeros y siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia y la Gaceta del Gobierno; con apercivimiento que no haciendolo, pasado que sea dicho término se procederá á su adjudicacion en concepto de libres y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escritos y documentos presentados por Juan José Cebrian Navarro, vecino de dicho Fuentealbilla y en su nombre el Procurador D. Nicolás Vergara, asi lo tengo mandado en auto de este dia.

Dado en Casas Ibañez á 5 de Abril de 1845.—José Maria Albalat y Perez. Por su mandado Pio Monares.

**ANUNCIO.**

Hallandose vacante la plaza de Cirujano titular de la Villa de la Balsa cuyo número de Vecinos se compone de 300 con sus tres Aldeas el Viso, Canto-blanco, y Pared distantes de esta villa una hora la que mas, se anuncia asi por medio del Boletín Oficial, á fin de que, los que se hallen en el caso de poder aspirar á servir dicha plaza se presenten á contratarse ante el Ayuntamiento constitucional de la misma en el termino de treinta dias contados desde el en que se anuncie en el referido Boletín Oficial. Balsa 7 de Abril de 1845.—E. A. P. Antonio Reyes Pedron.—P. A. D. A. Francisco Gil Secretario.

**OTRO.**

La Sociedad Veterinaria de Socorros mutuos ha dado principio el dia 15 de Marzo anterior á la publicacion del interesante periódico titulado Boletín de Veterinaria, y al que se admiten suscripciones en esta Capital en la Casa de D. Antonio Cañizares Subdelegado del ramo, Calle de la Cava, núm. 5; siendo el precio de Suscripción 5 rs. por las dos entregas que tendrán lugar en los dias 15 y 30 de cada mes.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

(CONTINUACION).

Aunque muchos padres se permitan este fraude, no todos lo han de cometer. Y en cuanto á aquellos que se lo permitan, la ley no ha querido esponderse á la reconvencion de que viola el asilo doméstico. De cualquier modo, la mentira es algunas veces tan chocante por la presencia notoria del hijo en un colegio extranjero ó en un seminario menor que basta para remediar sus efectos la simple facultad concedida al rector de comprobar la validez del certificado ante el consejo académico. Los padres generalmente se detendrán con esto, y no insistirán al ver la denuncia del rector.

Cuarta cuestion.

### Del objeto y de la estension de la instruccion secundaria.

Nos hemos apresurado, señores, á terminar esta larga exposicion de la materia sometida á nuestro exámen. Sin embargo, nos quedan aun dos puntos que examinar, y ambos son de la mas alta importancia; no obstante los trataremos con la brevedad posible.

Hemos investigado bajo qué condiciones fijas y no arbitrarias podian crearse los establecimientos de instruccion pública; á qué vigilancia, á qué jurisdiccion se habian de someter; y hemos reconocido que la universidad debia contionar siendo á la vez su émula por medio de los colegios Reales, y su reguladora por medio de un personal numeroso y experimentado. Despues de haber asi organizado los establecimientos en que se dispensará la instruccion secundaria, queda por fijar el objeto, la extension y los límites de esta instruccion. Esta cuestion no es la menos importante del asunto sometido á vuestras deliberaciones.

La ley le asigna los objetos siguientes: la instruccion moral y religiosa; las lenguas antiguas y modernas, la historia, la geografia, la filosofia, los elementos de las ciencias matemáticas y físicas; es decir, la reunion de los conocimientos humanos, enseñados de una manera general, excepto las lenguas antiguas que deben ser enseñadas de una manera mas detenida.

Tenemos todavia algo que decir sobre la reunion de estos estudios, y despues hablaremos mas particularmente del estudio de la filosofia.

No hay persona que no haya oido decir que se enseñan á los jovenes el griego, el latin y la historia de las repúblicas antiguas; pero nada de lo que les seria necesario en la vida, en que entran en conocimiento del mundo pasado y la ignorancia del mundo presente. Estas ideas que comenzaron á extenderse á fines del último siglo, causaron durante la revolucion el trastorno general de los estudios. No se trató ya en aquella época mas que de matemáticas, de física, de historia natural y de lenguas mo-

dernas. El primer cónsul cuando reorganizó la educacion pública no dudó en volver á los métodos de Rollin y no temió familiarizar á la juventud con las antiguas repúblicas de Roma y de Atenas. Aquel grande hombre sabia lo que hacia, y haríamos muy mal, señores, si cayésemos hoy en errores juzgados ya por todos los hombres instruidos.

Si, señores, no tememos decirlo; la literatura antigua, las lenguas griega y latina deben ser la base de la enseñanza de la juventud. Si se variase tal estado de cosas, nos atrevemos á firmar que se haria degenerar el espíritu de la nacion.

La infancia es apta para el estudio de las lenguas, sobre todo porque esta edad, poco á propósito para los ejercicios de la reflexion, lo es mucho para los ejercicios de la memoria. Las palabras que en esta edad se acumulan en la cabeza quedan grabadas en ella hasta la vejez. Es necesario, pues, si se quiere ocupar el espíritu de un jóven sin fatigarle muy pronto, alimentarlo con el estudio de las lenguas. Y entre todas, ¿cuáles se han de elegir sino aquellas que son las lenguas de la ciencia, aquellas, sobre todo que no hay proporcion de aprender cuando se ha entrado en la carrera de la vida? Una vez llegados á la edad madura el mundo presente nos rodea, nos solicita de todas las maneras para hacernos aprender el ingles ó el alemán.

Los griegos y los romanos no existen ya mas que en la memoria de los hombres, y no vendrán á solicitarlos con sus intereses positivos para que aprendamos su lengua, y necesario es decirlo, cuando ya se han estudiado no podemos consolarnos de la negligencia que nos hubiera hecho ignorarlas. (*Muy bien.*) Sin las lenguas antiguas no se conoce la antigüedad, ni se tiene de ella mas que una imagen pálida é imperfecta. Asi pues la antigüedad, nos atrevemos á decirlo, en un siglo de suyo orgulloso, la antigüedad es lo mas hermoso que hay en el mundo. Ademas de su hermosura tiene para la infancia un mérito sin igual, el de su sencillez.

Asi, señores, si el cuerpo de los niños há menester alimentos sencillos, sencillos los necesita tambien su alma. Del mismo modo que no se debe viciar su paladar con sabores muy fuertes, no se debe tampoco excitar su espíritu con la belleza casi siempre exagerada de las letras modernas. Homero, Sófocles y Virgilio deben ocupar en la enseñanza de la literatura el puesto que Fidias y Praxiteles ocupan en la enseñanza de las artes. (*Muy bien.*) Ademas, no son palabras solamente las que se enseñan á los niños al enseñarlos el griego y el latin: son nobles y sublimes ejemplos; es la historia de la humanidad bajo imágenes sencillas, grandes é inolvidables (*Viva aprobacion.*) En un siglo positivo, y un poco vulgar como el nuestro (*Risas de aprobacion*), que cuando sale un instante de los intereses materiales, solo busca en las artes colores falsos y exagerados, alejar la infancia de estas fuentes de las bellezas antiguas, ¿no seria precipitar nuestro abatimiento moral? (*Muy bien.*)

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.